



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2019-01088 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	PATRICIA ELENA VELEZ VASQUEZ Y OTROS
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA para el pagaré 1632 320243168 y el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION para el pagaré 27981015996, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, la apoderada de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA para el pagaré 1632 320243168 y el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION para el pagaré 27981015996, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra PATRICIA ELENA VELEZ VASQUEZ, ANDRES CAMILO BUSTAMANTE VELEZ, GUSTAVO ALONSO BUSTAMANTE VELEZ por Pago **de las cuotas en mora del pagaré 1632 320243168 y el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION para el pagaré 27981015996** suscrito por los demandados.

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente en el pagaré 1632 320243168**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora. ENTREGAR la documentación desglosada y el oficio de desembargo a la entidad demandante y/o al dependiente judicial Jesús Manuel Vizcaino de la Hoz.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	050884003002 2019-01088 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	PATRICIA ELENA VELEZ VASQUEZ Y OTROS
OFICIO	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5293872**, propiedad de los demandados PATRICIA ELENA VELEZ VASQUEZ C.C. 43.429.794, ANDRES CAMILO BUSTAMANTE VELEZ C.C. 98.709.035 Y GUSTAVO ALONSO BUSTAMANTE VELEZ C.C. 1.020.400.414.

El embargo fue ordenado mediante oficio 4904 de agosto 14 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

